



**MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

TIPO DE CONTRATO:	PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DATOS DE LA OBRA

URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA, COLÓN, QRO.

LOCALIDAD: LA ESPERANZA

COLÓN, QRO.

DATOS CONTRATISTA

CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A. DE C.V.	CRE1202039N4
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
IGNACIO ALLENDE # 1, COL CENTRO, C.P. 76500, CADEREYTA DE MONTES, QRO.	00002006
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, C.P., CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$1,522,910.02	ADJUDICACIÓN DIRECTA	MCQ.SOP.FAISMUN.AD.006.06/2024-PY137
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	
\$243,665.60	SOP.FAISMUN.AD.006/2024-PY137	
I.V.A. DEL CONTRATO	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN	NÚMERO DE CONTRATO
\$1,766,575.62	23 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HRS.	24 DE DICIEMBRE DE 2024
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30%	\$456,873.01	\$73,099.68	\$529,972.69
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A DEL ANTICIPO	I.V.A DEL ANTICIPO	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FAISMUN 2024	100%	0%	0%
FONDO O PROGRAMA	% MUNICIPAL	% ESTATAL	% FEDERAL

NA	PY137	SF/0250/2024	13 DE DICIEMBRE DE 2024
CONVENIO	N°. DE OBRA	N° DE OFICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN

GARANTÍAS

\$529,972.69	\$176,657.56	\$176,657.56
ANTICIPO 30%	CUMPLIMIENTO 10%	CALIDAD (VICIOS OCULTOS) 10%

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

60 DIAS NATURALES		
PLAZO DE EJECUCIÓN		
26 DE DICIEMBRE DE 2024	23 DE FEBRERO DE 2025	10 DE MARZO DE 2025
FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE LOS TRABAJOS	FECHA DE TÉRMINO DE CONTRATO

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A. DE C.V.
JOSÉ ANTONIO ARZETA REYNADA
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO IDE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y COMO “ADMINISTRADORES DEL CONTRATO” LOS CC. C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ING. ARQ. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, Y DE UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA Y/O PERSONA MORAL CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO ARZETA REYNADA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN “LAS PARTES” Y SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO” a través de su representante que:

I.1. Es una persona moral, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

I.2. Que señalan como domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1 colonia centro, C.P. 76270 Colón, Qro. y con Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.

I.3. Cuentan con la facultad para suscribir el presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 2 de octubre de 2024, mediante el cual se les otorga la facultad para suscribir convenios y contratos a nombre del municipio de Colón, Querétaro.

I.4. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, a través de los administradores del presente instrumento y facultado para ello, verificaron que el procedimiento de contratación, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normatividad vigente y aplicable al momento, autorizando bajo su más estricta responsabilidad y competencia la presente contratación.

I.5. “EL MUNICIPIO” a través de la Secretaría de Obras Públicas Municipales manifiesta que el inmueble objeto de la presente contratación ha sido previamente liberado y sin ningún impedimento legal ni físico, y es puesto a disposición de “EL CONTRATISTA” para la realización de la obra pública en contratación, lo que se acredita con el oficio número SEDESU-0677-2024, de fecha 12 de Julio de 2024 suscrito por HUGO TADEO COSTA SÁNCHEZ de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón.



I.6. La obra a realizar, motivo del presente contrato, cuenta con suficiencia presupuestal otorgada por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón mediante oficio número **SF/0250/2024**, de fecha **13 DE DICIEMBRE DE 2024**.

I.7. La participación del C. José Manuel Castañeda Montes, Director de Obras Públicas y el Ing. Arq. Víctor Samuel Pérez Ayhllón, Director Administrativo, ambos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, como administradores del contrato, tiene por objeto el seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, haciéndose responsables de las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar según su competencia.

I.8. Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en **Sonora No. 2, Col. Centro, Colón, Qro., C.P. 76270**.

I.9. "EL MUNICIPIO", a través de los administradores del contrato autorizan bajo su propia anuencia y competencia, el contenido del presente instrumento jurídico.

I.10. "EL MUNICIPIO", a través de los administradores del presente instrumento jurídico manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que la obra pública objeto del presente contrato, ha cumplido con lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 28, así como, con el numeral 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.11. El Ing. Esteban Sánchez Aburto, Secretario de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 02 dos de octubre de 2024 por el H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en el que se delega al Presidente Municipal y a los Titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la Representación Legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte, durante la administración pública municipal 2024-2027; así como en los artículos 6 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro; 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y con el nombramiento de fecha 02 de Octubre de 2024, expedido por el Secretario de Ayuntamiento, que lo acredita como Secretario de Obras Públicas del Municipio de Colón, Querétaro.

I.12. Que la formalización del presente contrato obedece a una obligación legal en términos del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.13. La obra objeto de este contrato fue asignada a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SOP.FAISMUN.AD.006/2024-PY137**, y adjudicada a "EL CONTRATISTA", de conformidad con los artículos 30 y 31 fracción de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Municipio, de acuerdo con el fallo para adjudicación de fecha **23 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 11:00 HRS.**

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":



II.1. Es una persona moral, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes CRE1202039N4, y se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas como consta en la Escritura Pública No. 11,465 de fecha 03 de Febrero de 2012 pasada ante la fe de Salvador Cuevas Álvarez, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos de Cadereyta, Qro., bajo el folio mercantil No. 2358 de fecha 20 de Junio de 2012; y se encuentra legalmente representada en este acto por José Antonio Arzeta Reynada, quien manifiesta tiene facultades bastantes para obligarse en los términos establecidos en las cláusulas del presente contrato en su nombre y representación, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna. Así mismo, el domicilio particular del C. JOSÉ ANTONIO ARZETA REYNADA conforme a su clave de elector No. ARRYAN62061312H600, es Ignacio Allende # 1, Col. Centro, C.P. 76500, Cadereyta de Montes, Qro., cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

II.2. Tiene su domicilio fiscal en IGNACIO ALLENDE # 1, COL CENTRO, C.P. 76500, CADEREYTA DE MONTES, QRO., C.P. 76500 TEL.: 442-237-9377, siendo este último el que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: arzeta_32@hotmail.com.

II.3. Dentro de su objeto social, se encuentra "La realización de toda clase de construcciones y desarrollos habitacionales, industriales e inmobiliarios en general. Construcción de edificios, obras viales, desagües, gaseoductos, diques, usinas, puentes y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. En general la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales, o con cualquier actividad conexas con los mismos".

II.4. En caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para todo lo relacionado con el presente contrato, y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, su pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente contrato.

II.5. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, con número de Registro 00002006 el cual tiene una vigencia del DEL 01 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2025.

II.6. Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo con su registro en el Padrón y/o en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Colón Querétaro.

II.7. Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra, entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.



II.8. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.9. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.
- III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.
- III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.
- III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" contrata a "EL CONTRATISTA" para que éste ejecute la obra pública consistente en "URBANIZACIÓN A BASE DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO PRIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA, COLÓN, QRO.", en la localidad de LA ESPERANZA, aplicando las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos, obligándose a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los términos señalados en los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones y presupuestos, mismos que pasan a formar parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de \$1,522,910.02 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 02/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de \$243,665.60 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), siendo un total de \$1,766,575.62 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.). Dicha cantidad será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

TERCERA. PERIODO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obligan a ejecutar la obra pública objeto del presente contrato en un plazo máximo de 60 días naturales, comprendiendo los periodos del 26 DE DICIEMBRE DE 2024, al 23 DE FEBRERO DE 2025 para la ejecución de los trabajos descritos en el programa de obra propiedad del municipio y del 23 DE FEBRERO DE 2025 al 10 DE MARZO DE 2025, para los trámites administrativos y finiquitos, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero, 66 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.



CUARTA. DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL MUNICIPIO", mediante oficio No SEDESU-0677-2024, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón., acredita la propiedad y disponibilidad del sitio en el que se llevará a cabo los trabajos de obra, materia del presente contrato por "EL CONTRATISTA". En caso de ser necesarias para la realización de los trabajos contratados, las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, serán gestionadas conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA. ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, se otorgará un anticipo del 30 % (treinta por ciento) de la asignación aprobada para el contrato correspondiente, consistente en la cantidad de \$456,873.01 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) más \$73,099.68 (SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da la cantidad total de \$529,972.69 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.). "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo señalado única y exclusivamente para los trabajos que se habrán de realizar conforme al presente contrato que se suscribe. De igual manera el ANTICIPO se otorgará una vez que "EL CONTRATISTA" haya cumplido en entregar a "EL MUNICIPIO" la garantía por el 100% (cien por ciento) del ANTICIPO que reciba, debiendo hacerlo dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, garantía que subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente y en cuyo caso "EL MUNICIPIO", en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" para su cancelación.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" en los términos previstos en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, previa entrega que efectúe a "EL MUNICIPIO" de la fianza a que alude el párrafo anterior.

En términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aún antes de la recepción del anticipo.

Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue las garantías y la factura antes de la fecha para el inicio de los trabajos, no procederá diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, ya que de lo contrario "EL MUNICIPIO" se ve imposibilitada de tramitar el anticipo en tiempo y forma. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA".

Para el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 7 (siete) días posteriores al cierre del ejercicio, se hará efectiva la garantía, incluyendo los gastos financieros.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas de los trabajos entregados por "EL CONTRATISTA" en la licitación,



en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirse contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos. En cada una de las estimaciones "EL CONTRATISTA" deberá amortizar el anticipo, como mínimo, en el mismo porcentaje en que le fue otorgado, considerando que al llegar a un avance financiero de 85% se deberá tener amortizado el 100% de anticipo. Las estimaciones presentadas se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. "EL MUNICIPIO" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de "EL MUNICIPIO" y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente. Los pagos debidamente autorizados por "EL MUNICIPIO" se realizarán mediante transferencia bancaria.

Se pagarán estimaciones con el reconocimiento de los trabajos efectivamente ejecutados que correspondan al total de cada actividad y/o trabajo presupuestado, de conformidad con lo establecido en BASES de licitación, hasta un porcentaje del 85% (ochenta y cinco por ciento), el restante 15% (quince por ciento) se pagará al verificar la conclusión de los trabajos, en la ESTIMACIÓN finiquito.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de "EL CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda ser compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. - El monto del presente contrato, será pagado en los términos del mismo, por la Secretaría de Finanzas, sito en Plaza Héroes de la Revolución no. 1, col. Centro, C.P. 76270, Colón, Qro., en horario de oficina. Para efectuar el pago vía electrónica "EL CONTRATISTA" deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato, mediante escrito original firmado por "EL CONTRATISTA" o su representante legal en hoja membretada, dirigido a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" de "EL MUNICIPIO", deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO".

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "EL MUNICIPIO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes estos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la ley de ingresos de la federación, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades que resulten como saldos a favor y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción o pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías.

NOVENA. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. - Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de "EL MUNICIPIO", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO", éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, mediante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL MUNICIPIO". "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el **100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO**, el cual será equivalente al 30% del monto total contratado (art. 38 fracc. VI de la LEY), **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** y los **DEFECTOS DE CALIDAD O VICIOS OCULTOS** que pudiera presentar la obra durante los 12 meses subsecuente a su recepción. El documento que garantiza el cumplimiento y los defectos o vicios ocultos del contrato deberá entregarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de firma de este contrato y el importe a cubrir será del 20% del monto total del contrato, que se aplicará de la siguiente manera: un 10% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento y calidad de los trabajos, y el otro 10% para responder de los defectos y vicios ocultos, las garantías deberán otorgarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada.

Las fianzas deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que se otorga en los términos de este contrato.
- Que la fianza continuara vigente automáticamente en el caso que se otorgue prórroga o espera a nuestro fiado, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente.



- c) Que la institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 282 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- d) Que la fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.
- e) Que la fianza se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en las Reglas Generales aplicables.
- f) Para cancelar esta fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del beneficiario de la misma.

RESPECTO A LA FIANZA DE ANTICIPO

- a) La fianza garantiza los accesorios que se generen en caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente, o sea invertido en fines distintos a los señalados en el contrato.
- b) Que la fianza garantice la debida y correcta inversión del anticipo, así como la devolución total o parcial incluyendo los gastos financieros e intereses y el pago de la pena convencional pactados en el contrato.

RESPECTO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS

- a) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de la obra y durante el año siguiente a la recepción total de los trabajos de completa conformidad por parte del Municipio Colón, Querétaro, para responder tanto del Cumplimiento, defectos de construcción, calidad y vicios ocultos, así como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del fiado, para que éste corrija todos los defectos y satisfaga las responsabilidades.
- b) Que la fianza garantiza la total ejecución de las obras y/o prestación de servicio objeto del contrato, así como a pagar el 100% del importe garantizado en caso de defectos de construcción, calidad y vicios ocultos.
- c) Que la fianza continuará vigente en tanto no se hayan realizado los actos o cumplido las obligaciones objeto del contrato. De acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando **"EL CONTRATISTA"** a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato. Mismas que formaran parte integral del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por **"EL MUNICIPIO"**.

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio **"EL CONTRATISTA"**, tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

Ambas partes acuerdan que para el caso de que la construcción de la obra objeto materia del presente contrato presentara vicios ocultos, **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** y a la Institución Afianzadora, a efecto de que la garantía se renueve por un año más, contando a partir de que éstos sean subsanados.



DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación siempre y cuando no se rebase el veinticinco por ciento del plazo y monto original conforme al artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; en caso de no alterar el proyecto ni las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia, Entidad o Municipio.

El monto y el plazo de ejecución de la modificación al contrato original deberán formalizarse a través del contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma.

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo "EL CONTRATISTA" presentar oportunamente, durante un plazo no menor a 7 días naturales previos al término del presente, el presupuesto correspondiente en papelería membretada y firmado por el Administrador Único para su aprobación y autorización por parte de "EL MUNICIPIO" por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE EL MUNICIPIO.- "EL MUNICIPIO" por medio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección Administrativa adscritas a la Secretaría de Obras Públicas serán responsables del seguimiento y en general de verificar el cumplimiento del contenido obligacional de este instrumento quienes tendrán entre otras, las facultades y obligaciones que establece el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por lo que las observaciones emitidas por escrito por "EL MUNICIPIO" deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será esta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque "EL MUNICIPIO" con apego a las disposiciones Estatales y Federales que apliquen al respecto. "EL CONTRATISTA" se obliga a comprobar ante "EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO" que consten en dictamen firmado por el perito a cargo.



DÉCIMA QUINTA.- “EL CONTRATISTA” deberá asignar mediante oficio girado a “EL MUNICIPIO”, previo a dar inicio a los trabajos objeto del presente contrato, a un representante de la obra a realizarse, quien deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o carrera afín, con experiencia en la ejecución de obras similares a la de este contrato, asimismo deberá en todo momento encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL MUNICIPIO” podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder “EL CONTRATISTA” a realizar una nueva designación.

Asimismo, previo al inicio de los trabajos, “EL CONTRATISTA” propondrá a “EL MUNICIPIO” un responsable administrativo de la obra, quien tendrá a su cargo la realización de las tareas referidas en la normatividad aplicable, dando seguimiento oportuno al desarrollo administrativo de la obra.

“LAS PARTES” acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, el cual será periódicamente revisado durante la ejecución de la obra por los “ADMINISTRADORES DEL CONTRATO” lo anterior con fundamento en el artículo 57 párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS.- La obra no podrá ser motivo de subcontratación, salvo con autorización previa y por escrito de “EL MUNICIPIO”, tratándose de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, “EL CONTRATISTA” seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante “EL MUNICIPIO” y el subcontratante no quedará subrogado en ninguno de los derechos de “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Una vez comunicada por “EL MUNICIPIO” la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

DÉCIMA NOVENA.- “EL CONTRATISTA” estará obligada a devolver a “EL MUNICIPIO” en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos, de conformidad al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.



VIGÉSIMA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** estipuladas en el presente contrato, da derecho a **"EL MUNICIPIO"** para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

I. Una vez que **"EL MUNICIPIO"** tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de **3 (tres) días hábiles** para que por escrito exponga ante **"EL MUNICIPIO"** lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Recibida la contestación por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

II. En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

III. En caso de terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, y si las causas son imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de pagar los trabajos y gastos ejecutados, haciéndose valer las garantías.

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarlo a **"EL MUNICIPIO"**, quien determinará lo conducente dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**, en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.



En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de ocurrir los supuestos señalados en la presente cláusula, en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al acto, "EL MUNICIPIO" notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA" y posteriormente, lo hará de su conocimiento de la Contraloría del Municipio de Colón.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIÓN.- "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

I. Un pago equivalente del 2.5% (dos por ciento) sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, artículo 109 Fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.

VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL.- "EL MUNICIPIO" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter sanciones.

b) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el contrato y programa anexo, se le aplicará una pena convencional, que deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", por cada día de atraso una cantidad igual a uno al millar del importe total del contrato, siendo el tope máximo de la pena el 10% del monto contratado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Señala "EL MUNICIPIO" que la pena convencional tendrá el carácter de aprovechamiento en términos del artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si "EL CONTRATISTA" infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en Título VII, de las Infracciones y las Sanciones, Capítulo Único, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.



“EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito a “EL MUNICIPIO”, de la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Secretaría de Obras Públicas y ésta a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes y proceder, en caso de ser conducente, al cierre administrativo y proceso de entrega-recepción.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. - “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Secretaría de Obras Públicas de “EL MUNICIPIO”, y ésta a su vez, se obliga a verificar que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, “EL MUNICIPIO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que este lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden “LAS PARTES”.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, en tanto el contratista no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega-recepción, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La contratante, informará por escrito al órgano de control correspondiente, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que éstas, si lo estiman conveniente, nombren a un representante para que asista al acto de recepción que será dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

En la fecha señalada, la contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si ha transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo segundo y la dependencia, entidad o municipio por causas imputables a éstas aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, el contratista podrá entregarlos directamente al órgano interno de control correspondiente debiendo notificar lo anterior, por escrito, a el responsable directo de “EL MUNICIPIO”.

Los gastos que se ocasionen por concepto de custodia y resguardo en los supuestos del párrafo anterior, serán a cargo de la contratante.

VIGÉSIMA QUINTA. - “EL CONTRATISTA” hará entrega al responsable directo de “EL MUNICIPIO” de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, “EL CONTRATISTA” queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados, y con fundamento en lo dispuesto en los en lo dispuesto en el artículo



67 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, "EL CONTRATISTA" se obliga a atender las auditorías que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización.

VIGESIMA SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser sabedor de que con fundamento en los artículos 3 fracción III, 35, 36, 38 y demás relativos de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Querétaro, está obligado, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, o pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a "EL CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "EL MUNICIPIO", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "EL CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "EL MUNICIPIO" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón sustituto.

VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA".- Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "EL CONTRATISTA" se obliga a tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos, la utilización de los materiales propios de la región y el equipo que se utilice en el cumplimiento del objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad exigidas por "EL MUNICIPIO", que la Dirección de Obras determine y, a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portara en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.



El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore **"EL CONTRATISTA"**, el cual presentará para su revisión y autorización a **"EL MUNICIPIO"**, mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a **"EL MUNICIPIO"** de hacer su pago en la estimación.

La mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstos, será responsabilidad exclusiva de **"EL CONTRATISTA"**; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su totalidad serán por su cuenta y costo, sin cargo alguno para **"EL MUNICIPIO"** y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de **"EL CONTRATISTA"** dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad.

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones. Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable

"EL CONTRATISTA" tendrá que realizar los trámites necesarios para dar de alta la obra objeto de este contrato, delante del Seguro Social, para cumplir con los términos y estatutos de Ley.

TRIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato. Misma que no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA DE INFORMACIÓN. - Asimismo queda expresamente prohibido **"EL CONTRATISTA"**, a su personal, asesores técnicos y colaboradores, divulgar cualquier información, documento o material entregado por **"EL MUNICIPIO"** con motivo del servicio sin la autorización por escrito de este último; así como guardar **"EL CONTRATISTA"** y los antes mencionados, la confidencialidad de los servicios objeto de este instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de Toluca, Querétaro; por lo que **"EL CONTRATISTA"**, renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por **"LAS PARTES"**, e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por triplicado el día **24 DE DICIEMBRE DE 2024** en el Municipio de Colón, Querétaro.





Por "EL MUNICIPIO"

ING. ESTEBAN SÁNCHEZ ABURTO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
REPRESENTANTE LEGAL

Por "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES REYNADA, S.A. DE C.V.
JOSÉ ANTONIO ARZETA REYNADA
REPRESENTANTE LEGAL

C. JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA MONTES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. VÍCTOR SAMUEL PÉREZ AYHLLÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
JEFA DE CONCURSOS Y CONTRATOS
TESTIGO

ARQ. DIANA ESTALA CECEÑAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TESTIGO

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. MCQ.SOP.FAISMUN.AD.006.06/2024-PY137, EFECTUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2024, LA CUAL NO SERÁ VÁLIDA SIN LAS HOJAS QUE LE ANTECEDEN.

